

Maestras nacionales Religiosas, una de las cuales actuará de Secretaria; la Prefecta general de Estudios y una madre de familia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José de Asprer Casado.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de mayo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José de Asprer Casado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José de Asprer Casado contra acuerdos de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, de 22 de febrero de 1967, confirmatorio del dictado por el Instituto Nacional de Previsión en 19 de noviembre anterior, denegándole mayor percepción de coeficiente por asegurado y mes, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por ser ajustadas a derecho, sin que haya lugar a imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Francisco Vital.—Eduardo de No. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Central. Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de abril de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Central, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Banco Central, S. A.» contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 25 de junio de 1966 que, en confirmación de acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Lérida, de 18 de febrero del mismo año, clasificó al empleado eventual don Federico Castellón Miguel como auxiliar fijo o de plantilla del referido Banco, debemos declarar y declaramos nula de pleno derecho por incompetencia administrativa a la resolución impugnada en el expediente que la originó; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero. Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Gálvez Carrillo de Albornoz.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de mayo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Gálvez Carrillo de Albornoz,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por don Rafael Gálvez Carrillo de Albornoz contra Resoluciones del Ministerio de Trabajo de 22 de octubre de 1965 y 13 de abril de 1966, debemos revocar y revocamos los expresados actos administrativos por no ser ajustados a derecho, declarando en su lugar que los hechos probados en el expediente disciplinario seguido al recurrente, como Jefe del Servicio de Anestesia y Reanimación del S. O. E. en Granada, y objeto de los presentes autos, son constitutivos de dos faltas graves comprendidas en los artículos 59 y 60 de la Orden de 25 de febrero de 1958, que deben sancionarse, como en efecto sancionamos, con arreglo al artículo 61 del mismo precepto legal, con un año de suspensión de empleo y sueldo por cada una de ellas, siéndole de abono para su cumplimiento todo el tiempo que ha estado suspendido o separado con motivo del mismo expediente, condenando en este sentido a la Administración y sin hacer especial declaración respecto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Evaristo Mouzo.—Francisco Camprubi.—Francisco Vital.—Pedro Martín de Hijas.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luciano Fernández Cunchillos.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de mayo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luciano Fernández Cunchillos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, entablado por don Luciano Fernández Cunchillos contra la Resolución del Ministerio de Trabajo de 31 de julio de 1967, que desestimó la reposición instada contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de 22 de abril de 1967, que le impuso la sanción de un año de suspensión de empleo y sueldo, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución recurrida por ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Francisco Camprubi.—Pedro Martín de Hijas.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de las Entidades «Mutua de Empleados y Operarios de la Fábrica de Cementos y Cales Freixa, S. A.», de la localidad de Santa Margarita y Monjos (Barcelona), en el «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares», en Barcelona.

Vista la solicitud de incorporación al «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares» de la Entidad «Mutua de Empleados y Operarios de la Fábrica de

Cementos y Cales Freixa, S. A., de la localidad de Santa Margarita y Monjos (Barcelona).

Habida cuenta que la mencionada, objeto de incorporación, figura inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión con el número 2.092.

Que cumplimentó los requisitos ordenados por el artículo 35 del Reglamento de Mutualidades de 26 de mayo de 1943.

Vistos los artículos 43 y 93 de la Ley de Procedimiento de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Dirección General tiene a bien acordar la aprobación de la incorporación al «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares» de la «Mutua de Empleados y Operarios de la Fábrica de Cementos y Cales Freixa, Sociedad Anónima», con domicilio en Santa Margarita y Monjos (Barcelona), y la cancelación y archivo del expediente con baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 4 de julio de 1968.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares.—Barcelona.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de julio de 1968 por la que se regula la enajenación de terrenos de montes de utilidad pública autorizada por la Ley 67/1967, de 22 de julio.

Ilmo. Sr.: La Ley 67/1967, de 22 de julio, autoriza al Ministerio de Agricultura y a los Ayuntamientos de Cartaya y Punta Umbria para la enajenación de terrenos de montes de utilidad pública en la costa de Huelva, de acuerdo con las líneas básicas de actuación contenidas en el estudio elaborado por la Comisión Interministerial de Turismo sobre promoción turística de la costa de Huelva, que fueron aprobadas por Decreto 3834/1965, de 23 de diciembre.

A tenor de lo establecido en los artículos tercero y cuarto de la citada Ley, corresponde a este Ministerio, a propuesta de la Comisión Interministerial de Turismo y oyendo, en su caso, a los Ayuntamientos de Cartaya y Punta Umbria, el llevar a cabo la delimitación de los terrenos cuya enajenación aquélla autoriza, así como la fijación de las etapas sucesivas de enajenación y la aprobación de los pliegos de bases técnicas y económico-administrativas por cuanto se refiere a los terrenos de montes propiedad del Patrimonio Forestal del Estado.

Por otra parte destaca la Ley, en su preámbulo, el interés de arbitrar la fórmula que permita normalizar la situación jurídica de los terrenos que integran el núcleo turístico-residencial de Mazagón, creado al amparo de simples concesiones administrativas.

Y al servicio de estos fines se dicta la presente Orden, que, por un lado, regula la enajenación de los terrenos de acuerdo con las directrices señaladas en la Ley, y por otro, trata de conjugar el proceso de enajenación con el respeto a los derechos adquiridos por los concesionarios de la zona de Mazagón.

En su virtud, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 67/1967, de 22 de julio, artículo 128 de la Ley del Patrimonio del Estado y preceptos concordantes de la legislación de Montes, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1. A propuesta de la Comisión Interministerial de Turismo se aprueba la siguiente delimitación de los terrenos de montes de utilidad pública, cuya enajenación autoriza la Ley 67/1967, de 22 de julio, en la costa de Huelva:

a) Monte «Dunas de Almonte», perteneciente al Patrimonio Forestal del Estado.

Superficie a enajenar: 200 Has.

Límites: N., camino forestal; S., zona marítimo-terrestre; E., coto Doñana y Torre de la Higuera, y O., resto de la finca.

b) Monte «Coto Mazagón», perteneciente al Patrimonio Forestal del Estado.

Superficie a enajenar: 200 Has.

Límites: N., camino forestal; S., zona marítimo-terrestre; E., resto de la finca, y O., «Barranco Mozagón».

c) Monte «Dunas del Odiel», perteneciente al Patrimonio Forestal del Estado.

Superficie a enajenar: 300 Has.

Límites: N., terrenos del «Coto de Su Excelencia», del Instituto Nacional de Colonización, y monte «Baldíos de Moguel»; S., zona marítimo-terrestre; E., monte «Coto Mazagón», y O., resto de la finca.

d) Monte «Campo Común de Abajo, número 5», perteneciente a Cartaya.

Superficie a enajenar: 175 Has.

Límites: N., con la propia finca, según línea perimetral próxima al cortafuegos de los cuarteles C y D; S., con zona marítimo-terrestre; E., con término municipal de Punta Umbria, y O., con línea de tres alineaciones a través del subtramo D-U-2 del propio monte.

e) Monte «Campo Común de Abajo, número 5-b», perteneciente a Punta Umbria.

Superficie a enajenar: 277 Has.

Límites: N., cortafuegos que separa los subtramos C-a y C-f y línea que atraviesa los subtramos C-único-a, B-I-f, B-III-a, C-único-d, B-III-d y B-III-c, del propio monte; S., zona marítimo-terrestre; E., línea paralela a la carretera de Aljaraque a La Bota, al oeste de la misma y a 10 metros de su eje, prolongada según la última alineación hasta su encuentro con la que delimita la zona marítimo-terrestre, y O., término municipal de Cartaya.

Art. 2. De conformidad con la propuesta elaborada por la Comisión Interministerial de Turismo, la enajenación de los terrenos de montes de utilidad pública pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado, a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo anterior, se hará en las siguientes etapas:

Primera etapa.

En una primera etapa, de realización inmediata, se enajenarán las siguientes superficies, previo amojonamiento de las mismas por el Patrimonio Forestal del Estado:

A) Monte «Dunas de Almonte»: Del 25 al 35 por 100 de la superficie autorizada, en zona lindante con «Coto Doñana y Torre de la Higuera».

B) Monte «Coto Mazagón»: Del 25 al 35 por 100 de la superficie autorizada, en zona lindante con el «Barranco Mazagón» y parador de turismo.

C) Monte «Dunas del Odiel»: El 76 por 100 de la superficie autorizada, que comprende un total de 227 Has., en las que hay actuaciones urbanísticas incipientes, y cuya distribución aproximada es la siguiente:

Orden ministerial de Agricultura de 7-8-34, 21-9-48 y 24-2-59, 76 Has.

Orden ministerial de Agricultura de 16-12-57 y 27-2-60, 148 hectáreas.

Orden ministerial de Agricultura de 22-12-59, tres Has.

Etapas posteriores.

La enajenación de los restantes terrenos se verificará en etapas sucesivas, cuya fijación se hará posteriormente a la vista de los resultados obtenidos en las enajenaciones precedentes.

Art. 3. A propuesta de la Comisión Interministerial de Turismo se aprueban los pliegos de bases técnicas y económico-administrativas a que han de sujetarse las enajenaciones autorizadas en montes del Patrimonio Forestal del Estado, que se incluyen como anejo a esta Orden.

Con base de estos pliegos, el Patrimonio Forestal del Estado redactará el pliego de condiciones particulares que ha de regir en cada enajenación.

Art. 4. La enajenación de los terrenos afectados por esta primera etapa de actuación tendrá lugar, con sujeción a los tipos de tasación que fije el Patrimonio Forestal del Estado, de la siguiente manera:

La de los comprendidos en los montes «Dunas de Almonte» y «Coto Mazagón», libres de actuaciones urbanísticas, mediante concurso-subasta.

La de los terrenos del monte «Dunas del Odiel», donde existen incipientes actuaciones urbanísticas, mediante subasta pública con adjudicación al mejor postor. Ello, no obstante, los legítimos titulares de las concesiones administrativas que tiene otorgadas en el lugar el Patrimonio Forestal del Estado, tendrán derecho de preferente adquisición que se ejercitará conforme a los requisitos que establecen los artículos siguientes:

Art. 5. Por el Patrimonio Forestal del Estado se notificará de modo individual a cada concesionario el valor resultante para la parcela o terreno de que disfruta; el valor que se fije comprenderá la cuota proindivisa que corresponda al titular de la parcela en los terrenos de uso común o no parcelados incluidos en la zona delimitada.

Para ejercer el derecho de preferente adquisición será condición indispensable que los titulares de las concesiones se encuentren al corriente en el pago del canon y hayan cumplido estrictamente las obligaciones que les imponía la concesión.

Art. 6. En el plazo de un mes, computado a partir de la notificación, comunicarán los titulares al Patrimonio Forestal del Estado su propósito de adquisición, mediante el ingreso del 40 por 100 de la valoración asignada a la parcela o terrenos de que se trate. El ingreso se verificará precisamente en la cuenta corriente número 49 del Banco de España, de Madrid, titulada «Organismos de la Administración del Estado-Patrimonio Forestal del Estado», y se entregará carta de pago del mismo en favor del interesado.

El restante 60 por 100 se abonará por el titular con arreglo a las siguientes modalidades, según sea la superficie de la parcela o terrenos que tiene en concesión:

Si esta superficie no fuese superior a 10.000 metros cuadrados, en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que el Patrimonio Forestal del Estado le comunique su propósito de otorgar en su favor la escritura pública de dominio.

Si dicha superficie fuese superior a 10.000 metros cuadrados, en tres plazos, importando cada uno el 20 por 100 de la valoración.